



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Y
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
POR MEDIO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE
DERECHOS HUMANOS**

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), representada por su Presidente, Comisionado José de Jesús Orozco Henríquez y el Secretario Ejecutivo de la CIDH, señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, este último en virtud de la delegación de autoridad otorgada por el Secretario General de la OEA, José Miguel Insulza; y la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, (en adelante la Corte Suprema), representada por su Presidente, Ministro Víctor Manuel Núñez Rodríguez, con domicilio en Alonso N° 958 entre Paiva y Testanova de la Ciudad de Asunción, República del Paraguay;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al Artículo 247 de la Constitución Política de la República del Paraguay "el Poder Judicial es el custodio de esta Constitución. La interpreta, la cumple y la hace cumplir. La administración de justicia está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia [...]";

Que el Código de Organización Judicial de la República del Paraguay, Ley N° 879/81, en sus Artículos 26 y 27 señalan que "la Corte Suprema de Justicia ejercerá jurisdicción en toda la República" y que "[...] además de la potestad de juzgar, ejercerá la superintendencia, con poder disciplinario sobre los Tribunales, Juzgados, Auxiliares de la Justicia y las oficinas dependientes del Poder Judicial. Ejercerá la facultad de superintendencia a través de los Tribunales de Apelación de las Circunscripciones Judiciales del interior sobre los Juzgados y oficinas existentes en dicha jurisdicción.";

Que la Corte Suprema ha adquirido a través de los años el compromiso de mantener vivo el interés de que se promueva y difunda ampliamente el trabajo del Poder Judicial de la Federación de la República del Paraguay, así como el de contribuir a fortalecer sus relaciones con organismos públicos nacionales e internacionales, con el objeto de tener un mayor intercambio de conocimientos, de recursos materiales y de experiencias que le permitan cumplir de una manera más adecuada con sus objetivos de impartición de justicia y respeto a los derechos humanos;

Que la CIDH es uno de los órganos principales de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cuyo mandato es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región;

Que es interés de la CIDH difundir el resultado del trabajo relacionado con los derechos humanos y establecer relaciones más estrechas con los diversos órganos judiciales de los Estados miembros de la OEA;

Que de conformidad con el artículo 40 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH cuenta con una Secretaría Ejecutiva la cual forma parte de la SG/OEA;

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (1-0171);

Que las Partes reconocen mutuamente su personalidad y capacidad jurídicas, con las que comparecen por conducto de sus representantes, y coinciden en la importancia y necesidad de unir esfuerzos y objetivos para lograr los proyectos de investigación conjunta que resulten en beneficios para la ciencia del derecho y el respeto de los derechos humanos;

HAN CONVENIDO suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

1.1 El objeto de este Acuerdo es coordinar esfuerzos para fortalecer sus relaciones, profundizar en el conocimiento del derecho y la difusión de la cultura jurídica en beneficio de una mejor impartición de justicia, así como promover la formación y difusión de los derechos humanos.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

2.1 De común acuerdo, y para conseguir el objeto establecido en el presente Acuerdo, las Partes establecen de manera conjunta:

a. Llevar a cabo reuniones de interés mutuo e intercambiar experiencias, facilitando el uso de sus respectivas instalaciones a efectos de desarrollar análisis y trabajos de investigación, de conformidad con las normas pertinentes y la decisión de sus cuerpos gobernantes.

b. Realizar congresos, seminarios, coloquios, simposios, conferencias, foros bilaterales o multilaterales, y cualquier otra actividad jurídica y de difusión tendientes a cumplir los objetivos del presente Acuerdo.

c. Efectuar un intercambio periódico de sus publicaciones, material jurídico y cualquier otro tipo de información que pueda resultar beneficiosa para ambas instituciones, con el fin de aprovechar al máximo la información jurídica que generen y acrecentar su acervo bibliográfico, conforme a los recursos financieros disponibles y a las restricciones de confidencialidad.

d. Admitir a los funcionarios que sean parte de los respectivos organismos, a sus respectivos programas o cursos de capacitación y formación, quedando éstos sujetos a las normas internas del órgano que imparta el programa o curso.

e. Crear los mecanismos necesarios con el fin de publicar, de manera conjunta, el material que determinen, de común acuerdo, con el fin de dar una mayor difusión a sus actividades.

f. Cualquier actividad que contribuya a la mejora de conocimientos de los funcionarios de ambas instituciones.

2.2 La Suprema Corte se compromete a:

a. Proveer asesoría a la SE/CIDH en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido.

b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones información sobre los objetivos y actividades de la OEA, y de la CIDH en particular, con base en la información que provea la SE/CIDH.

c. Proveer a la SE/CIDH documentación y publicaciones sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

2.3 La SE/CIDH se compromete a:

a. Proveer asesoría a la Suprema Corte de Justicia en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido.

b. Enviar a la Suprema Corte documentación y publicaciones de la CIDH que le sean solicitadas por la Suprema Corte, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad.

c. Participar en las actividades de capacitación en materia de derechos humanos organizadas por la Suprema Corte, a su solicitud y conforme a los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1 Las Partes acuerdan designar sendos funcionarios a fin de que sirvan de enlace para llevar a cabo los proyectos y las actividades planeadas. Estos funcionarios se encargarán de formular y someter a la aprobación de sus respectivas instancias los programas a desarrollar, de supervisar el adecuado desarrollo de los proyectos e informar sobre el resultado de los mismos.

3.2 Una vez aprobados los programas o compromisos a desarrollar, las Partes suscribirán el acuerdo suplementario correspondiente en donde se establecerán:

a. Los objetivos que se pretendan alcanzar;

b. Las actividades que se deberán realizar, y la forma y calendario en que se desarrollarán las mismas;

c. Los recursos materiales y humanos que sean necesarios para su consecución;

d. Quién asumirá los costos relativos y/o la forma en que serán sufragados los gastos que se generen;

e. Las formas de evaluación; y

f. Toda la información que se considere necesaria.

3.3 Dichas actividades se podrán desarrollar en las sedes de cualquiera de las Partes o en su defecto en el lugar que los mismos establezcan y podrán colaborar otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

3.4 Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la parte que lo suministró haya establecido restricciones y/o reservas de uso y/o difusión.

3.5 Los acuerdos suplementarios que se suscriban en virtud del artículo 3.2 se regirán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

ARTÍCULO IV DISPOSICIÓN FINANCIERA

4.1 Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas y/o actividades, este Acuerdo por sí sólo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

ARTÍCULO V COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

5.1 El órgano responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Coordinador es el señor Emilio Álvarez Icaza Longoria, Secretario Ejecutivo de la SE/CIDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Emilio Álvarez Icaza Longoria
Secretario Ejecutivo de la CIDH
Secretaria General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6002
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org

5.2 El órgano responsable dentro de la Suprema Corte de coordinar las actividades según este Acuerdo será la Dirección de Derechos Humanos de la Corte Suprema de Justicia, y la Coordinadora será su directora, Nury Montiel.

Nury Montiel
Directora de Derechos Humanos
Corte Suprema de Justicia

Mariano Roque Alonso 958
Asunción, Paraguay
Tel.: (595) 21 425 823
Fax: (595) 21 425 824
Correo electrónico: derechoshumanos.csj@pj.gov.py

5.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 5.1 y 5.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

5.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar el órgano responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte previamente y por escrito.

ARTÍCULO VI PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

6.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, incluyendo el materia incluyendo el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Paraguay y la SG/OEA sobre el funcionamiento de la Oficina de la SG/OEA en Paraguay y el reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades firmado el 28 de noviembre de 1967, así como los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

7.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios suscritos en virtud del artículo 3.2 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, DC, Estados Unidos de América y los idiomas serán inglés y español, a menos que las Partes decidan de otro modo mediante mutuo acuerdo. El tribunal arbitral que se constituya de acuerdo con el mencionado Reglamento decidirá como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final y obligatoria.

ARTÍCULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

8.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades mencionados en el artículo VI, se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención

Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas y/o actividades conforme al artículo 3.2. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común consentimiento expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

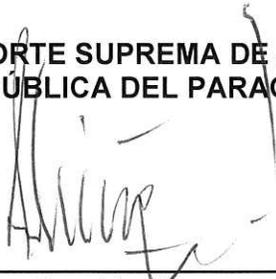
8.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.4.

8.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta (30) días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del artículo 3.2, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo, salvo que las Partes decidan lo contrario.

8.5 La vigencia de los artículos VI y VII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

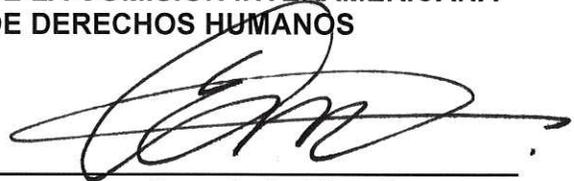


Presidente

Ministro Víctor M. Núñez Rodríguez

Lugar: Washington, DC
Fecha: 22-02-2013

**POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**



Secretario Ejecutivo

Emilio Álvarez Icaza Longoria

Lugar: Washington, DC
Fecha: 22-02-2013

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

José de Jesús Orozco Henríquez
Presidente